En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las 'acultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que cigo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19325

ORDEN 111/01159/1984, de 5 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Guardia Helguera, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Guardia Helguera, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1983, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don Antonio Guardia Helguera con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hace, especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.>

En su virtud, de conformidac con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19326

ORDEN 111/01160/1984, de 5 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Gutierrez Ruiz, Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Roberto Gutlérrez Ruiz, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979 y de 3 de febrero de 1983, s. ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallanos: Que, aceptando el allanamiento de la Administraranianios: Que, aceptando el altanamiento de la Administra-ción demandada, estimamos el recurso interpuesto por don Ro-berto Gutiérrez Ruiz, contra los acuerdos de la Sala d. Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979 y de 3 de febrero de 1983, los que anuiamos como disconformes a derecho, en cuanto no fijan el haber pasivo del recurrente en el 90 por 100 de la correspondiente base reguladora, debiendo verificarlo en este porcentaje; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marze, dispongo que se cumpla en

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. mu hos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19327

ORDEN 111/01161/1984, de 5 de junio, por la que se dispone el cur plimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1884, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Abelairas Dapena, ex Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Abelairas Dapena, quien postula por sí mismo, y de otra, como cemandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo le Justicia Militar de 31 de marzo de 1982 y de 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Abelairas Dapena contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicla Militar de 31 de marzo de 1982 y de 2 de marzo de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en anulamos en cuanto fijan el naber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgan o, lo pronunciamos, mandamos y firmamos e

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19328

ORDEN 111/01162/1984, de 5 (2 junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada c.n. fecha 29 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Rodríguez Iglesias, Marinero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribuna Supremo en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribuna Supremo entre partes, de una, como demandante, don Jesús Rodríguez Iglesias, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero de 1982 y de 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Jesús Rodríguez Iglesias, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero de 1982 y de 3 de febrero de 1983, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador ratificando las demás declaraciones de los acuerdos contra contra contra en este impugnados; sin hacer imposición de las costas causadas en este

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me

confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa comiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Delensa número 54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19329

ORDEN 111/01167/1984, de 5 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con techa 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Montoro Conesa, ex Sargento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Montoro Conesa, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1981 y 13 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Montoro Conesa, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1991 y 13 de julio de 1992, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantia inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. :nuchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19330

ORDEN 111/01187/1984, de 5 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rufina Gordo Muñoz, viuda del Guarcia civil don Angel Márquez Muñoz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Rufina Gordo Muñoz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de marzo y 1 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Rufina Gordo Muñoz, viuda de don Angel Márquez Muñoz, representada por el Letrado don Juan Francisco de Asís Martín de Aguilera y Arenales, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de marzo y 1 de agosto de 1980 y debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia

19331

ORDEN 111/01188/1984, de 5 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de marzo de 1884, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Santiesteban León, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Enrique Santiesteban León, quien postula por si mismo, y de etra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Con-sejo Supremo de Justicia Militar de 15 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Santiesteban León, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Jusciones de la sala de Gobierno del Consejo Supremo de Jus-ticia Militar de 15 de marzo de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía in-ferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con'lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19332

ORDEN 111/01189/1984, de 5 de junto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrati-vo interpuesto por don Ramón dei Rey Pastor, ex Sargento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, ocmo demandante, don Ramón del Rey Pastor, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1979 y 23 de febrero de 1983 se ha distada contenia con fecha E de marga febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Ramón del Rey Pastor contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1979 y 23 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizar-lo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamien-tos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencloso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artícuol 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos le exresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejó Supremo de Justicia Militar.